

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBATERA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

REUNIDOS, por una parte, **D. Ana Iluminada Serna García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albatera** (Alicante), y por otra **D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreveja** (Alicante).

Ambos en uso de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, en concreto el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –LRBRL- en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana,

EXPONEN

I. Que corresponde a los Ayuntamientos la selección de los funcionarios interinos mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de Bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de ocupación pública.

II. Que, sin embargo, la congelación de las ofertas de ocupación y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como los procesos generalizados de jubilación anticipada, han acentuado la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino por motivos de urgencia y necesidad.

III. Que el Ayuntamiento de Albatera tiene constituida una Bolsa de Agentes de Policía Local a tal efecto, por turno libre, que podría utilizarse de forma inmediata por el Ayuntamiento de Torreveja garantizando éste último en su disposición los principios de igualdad, mérito y capacidad.

IV. En relación con lo anterior, tanto los artículos 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, como en el ámbito local, el artículo 55 de la LRBRL, en cuanto a las relaciones interadministrativas, establecen el deber de las administraciones públicas de prestar la colaboración y asistencia que otras Administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus tareas, incluyendo para ello, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

V. Que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales en la Comunidad Valenciana establece, en su artículo 36, que los municipios podrán reforzar temporalmente sus plantillas de Policía Local, mediante convenios de



colaboración con otros municipios, para que policías locales de un Ayuntamiento puedan actuar por tiempo determinado, en otro municipio y bajo la autoridad de los órganos competentes de éste, prestación que debe ser aceptada voluntariamente por las personas afectadas.

VI. Que, en el proceso de contratación de personal derivado de la firma de éste convenio, se llevarán a cabo de manera escrupulosa los mandatos preceptuados en el artículo 41 bis y Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y se recabará, ante todo, la autorización preceptiva de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Por todo ello, ambos Ayuntamientos se reconocen recíprocamente capacitados y legitimados para la firma del presente convenio y, en su virtud, suscriben el mismo de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre los dos Ayuntamientos en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino con la categoría de agente. En este sentido, el Ayuntamiento de Torrevieja podrá utilizar la mencionada Bolsa constituida por el Ayuntamiento de Albufera, que se acompaña al presente convenio como Anexo I.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

La persona o personas de la Bolsa de empleo objeto de este convenio que se ceda/cedan al Ayuntamiento de Torrevieja, será seleccionada por el Ayuntamiento de Albufera siguiendo el orden de prelación de la referida Bolsa de empleo y la cesión será voluntaria para la persona de la Bolsa. Si el candidato designado no aceptase ser cedido al Ayuntamiento de Torrevieja, mantendrá su derecho y número de orden en la Bolsa del Ayuntamiento de Albufera.

El Ayuntamiento de Torrevieja efectuará la contratación o nombramiento de la persona cedida, comunicando dicha contratación o nombramiento al Ayuntamiento de Albufera. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Torrevieja todos los gastos derivados de retribuciones, Seguridad Social, etc. y cualquier otro o responsabilidad que derive de la misma.

El nombramiento se efectuará de forma correlativa siguiendo el orden de prelación a partir del inicio de la Bolsa, con la salvaguarda prevista en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en lo relativo a los porcentajes legales de personal femenino en las plantillas, exigiéndose en todo caso que los candidato o candidatas hayan superado la nota de aprobado en la citada Bolsa.



En caso de que el Ayuntamiento de Albaterra tuviera necesidad de cubrir algún puesto con personas de la Bolsa de empleo objeto de este convenio, lo comunicará al Ayuntamiento de Torrevejea y a la persona cedida por si estuviera interesada en el mismo. De ser así, esta persona tendría preferencia sobre cualquier otra de la Bolsa, debiendo el Ayuntamiento de Torrevejea aceptar la voluntad de la persona cedida y consentir el regreso de ésta a Albaterra.

En este caso, el Ayuntamiento de Albaterra, si fuese posible, cederá otra persona de la Bolsa, seleccionada siguiendo el orden de prelación de ésta.

TERCERA. Coste del convenio.

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para los ayuntamientos firmantes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del Ayuntamiento de Torrevejea.

CUARTA. Duración del Convenio

La duración del presente Convenio será por el tiempo imprescindible hasta que el Ayuntamiento de Torrevejea cubra el puesto de trabajo que ocupará la persona cedida, por cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente o hasta que dicho Ayuntamiento lo considere oportuno, pudiendo ser objeto de prórroga hasta el plazo máximo de cuatro (4) años, establecido en el art.49 de la Ley 40/2015 de RJSP.

QUINTA. Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por vencimiento de los plazos previstos en la Cláusula Cuarta o por decisión de cualquiera de las partes debidamente fundamentada, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes.

Finalizado el convenio, la persona cedida volverá a formar parte de la Bolsa de empleo del Ayuntamiento de Albaterra, en el lugar que estaba antes de ser cedida.

Así mismo, quedará extinguido el presente convenio si finalizara el período de vigencia de la Bolsa de ocupación objeto del presente convenio o fuera sustituida por una nueva en el Ayuntamiento de Albaterra.

SEXTA. Tratamiento de datos personales.

Para el cumplimiento de este convenio, el Ayuntamiento de Albaterra deberá ceder al Ayuntamiento de Torrevejea los datos personales del aspirante incluido en la Bolsa. La cesión de estos datos exigirá el consentimiento expreso por parte del mismo, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que se habilite al efecto.

El Ayuntamiento de Torrevejea será el Responsable del Tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando



con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia y, en especial:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y
- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre.

SÉPTIMA. Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene carácter administrativo y en aplicación de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), queda excluido del ámbito de aplicación de la referida Ley, si bien, según su art. 4 se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio constituida por los Jefes del Cuerpo de Policía Local de cada población y dos sustitutos.

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Leído que ha sido el presente Convenio y hallado conforme en todas sus partes, los señores reunidos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando cada uno de ellos dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBATERA**

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

El Secretario,

El Órgano de Apoyo a la JGL,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

